



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que las personas demandadas en este juicio se notificaron por **conducta concluyente**, del auto que libró mandamiento de pago en su contra, a saber:

Demandado	Fecha de Notificación	Término para Retirar copias	Término para Pagar y/o Excepcionar	Fecha respuesta
Diana Marcela Hoyos Ruiz y Héctor José Hoyos Urrea	Julio 7 de 2023 (según auto del 17/07/2023 obrante en anexo 12, Cd. Ppal)	19, 21 y 24 de julio de 2023	25 de julio al 8 de agosto de 2023 (5:00 p.m.)	Julio 7 de 2023

El día 7 de julio de 2023 allegó escrito formulando medios exceptivos de mérito o fondo, frente a la orden de apremio.

Manizales, agosto 10 de 2023

Jéssica Salazar Suárez
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: Ejecutivo
RADICACIÓN: 170014003009-2023-00265-00
DEMANDANTE: Germán Pérez Cárdenas
DEMANDADO: Diana Marcela Hoyos Ruiz y Héctor José Hoyos Urrea

1. Objeto de Decisión

Procede el Despacho a efectuar los ordenamientos pertinentes respecto a la contestación de la demanda y el memorial que da alcance a la misma.

2. Consideraciones

Sobre la contestación de la demanda reza el artículo 96 del Código General del Proceso lo siguiente:

“ARTÍCULO 96. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA. La contestación de la demanda contendrá:

1. El nombre del demandado, su domicilio y los de su representante o apoderado en caso de no comparecer por sí mismo. También deberá indicar el número de documento de identificación del demandado y de su representante. Tratándose de personas jurídicas o patrimonios autónomos deberá indicarse el Número de Identificación Tributaria (NIT).



2. *Pronunciamiento expreso y concreto sobre las pretensiones y sobre los hechos de la demanda, con indicación de los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará en forma precisa y unívoca las razones de su respuesta. Si no lo hiciera así, se presumirá cierto el respectivo hecho.*
3. *Las excepciones de mérito que se quieran proponer contra las pretensiones del demandante, con expresión de su fundamento fáctico, el juramento estimatorio y la alegación del derecho de retención, si fuere el caso.*
4. *La petición de las pruebas que el demandado pretenda hacer valer, si no obraren en el expediente.*
5. *El lugar, la dirección física y de correo electrónico que tengan o estén obligados a llevar, donde el demandado, su representante o apoderado recibirán notificaciones personales. A la contestación de la demanda deberá acompañarse el poder de quien la suscriba a nombre del demandado, la prueba de su existencia y representación, si a ello hubiere lugar, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante, o la manifestación de que no los tiene, y las pruebas que pretenda hacer valer...”*

Teniendo en cuenta los lineamientos de la norma transcrita, se admitirá la contestación allegada por los demandados, evidenciándose que cumple con los presupuestos exigidos en el artículo aludido, respecto de la cual se precisa que fue adosada al plenario dentro del término legal, esto es, el 7 de julio de 2023.

Se correrá traslado de las excepciones de fondo propuestas por los demandado, de acuerdo a lo indicado en artículo 443 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la contestación allegada por los ejecutados, Diana Marcela Hoyos Ruiz y Héctor José Hoyos Urrea, con su respectivo memorial dando alcance (anexo 10, cdno ppal. Digital), la cual fue presentada dentro del término legal.

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte demandante de las excepciones de fondo o mérito propuestas por los demandados, por el término de diez (10) días, para que pueda pedir pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan, acorde con lo indicado en el artículo 443 del C. G. P., y las cuales obran en el anexo 9 del cuaderno principal digital, con escrito dando alcance, visible en el anexo 10, del mismo cuaderno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
JUEZ

JSS

Firmado Por:

Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edfaf896278f6de3bf84a845599088b7388f2b079236e0eee3320134639f645e**

Documento generado en 10/08/2023 06:09:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>